

Delfina
Guzmán

RECIBIDO
CC. Chaveros
28 SEP. 2021
10:58 W.S.

Comprometida contigo.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS - COV 2"

OFICIO: 40

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de Septiembre de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

28 SEP 2021
10:48 Hrs

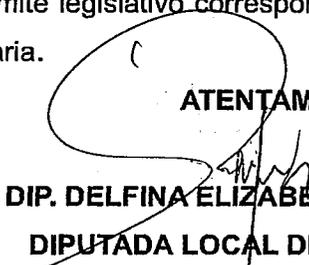
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto de forma impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES IMPULSE EN TODAS LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA ENTIDAD, UNA FORMACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XXII
PINOTEPA NACIONAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

OFICIO: 040

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE

Quien suscribe, DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 y 100 fracción del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a esta soberanía, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES IMPULSE EN TODAS LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA ENTIDAD, UNA FORMACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- La evolución de la realidad social, la denominada interpretación evolutiva justifica ir adaptando el significado de las disposiciones y acuerdos a los cambios sociales para que la sociedad alcance ese equilibrio entre los hombres y las mujeres en todos los campos de la vida social.

Para que ello sea posible, deberán transformarse cierto patrones de convivencia y modos de vida en la familia, de los pueblos y comunidades de Oaxaca.

La familia es la institución social básica de la sociedad a donde se desarrollan el lenguaje, la cultura, la educación, los roles sociales y patrones de conducta, de manera general desde donde se forjan las acciones humanas.

La escuela como institución destinada a la enseñanza, proporciona conocimientos, a donde se generan y reproducen prácticas sociales y culturales; constituye un eslabón de la sociedad a donde se enderezan conductas que se enseñan en la familia o en la sociedad en su conjunto, pero inevitablemente también se comparten actitudes, hábitos y costumbres que no son compatibles con las sociedades modernas de respeto y equilibrio entre los hombres y las mujeres. Éstas van desde el lenguaje despectivo hacia la mujer, los roles que se le asignan, pero lo peor es la actitud de inferioridad histórica que se le asigna a las mujeres desde niñas, mismo que al ascender socialmente, el proceso evoluciona bajo una intensa violencia de diverso tipo.

A pesar que hemos avanzado progresivamente, aún existen padres que prefieren no enviar a sus hijas a la escuela y quienes sí van, siguen haciendo escuela sin que ello cambien porque el cuerpo docente sigue patrones y esquemas conservadores e históricos.

Segundo.- FUNDAMENTO NORMATIVO

Desde el 2011, nuestra Carta Magna en su artículo 1º reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Lo que también prohíbe toda discriminación motivada por razón de género que atente contra la dignidad humana y menoscabe los derechos y libertades.

El artículo 3º, en su duodécimo párrafo, de forma literal plantea:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

(el remarcado es mío)

Es lo que motiva éste punto de acuerdo, porque considero que debe intensificarse una educación integral con perspectiva de género. Está en nuestras normas, pero el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca deberá avanzar en su formación continua para que, en la base o estructura básica de nuestra sociedad se eduque bajo un sistema integral que ponga al centro la distinción y equilibrio de género.

Ciertamente, en el ámbito público se ha avanzado mucho por las luchas feministas y destaca la reforma federal realizada en junio de 2019 para establecer a rango constitucional la paridad en todo, debido a la gran desigualdad que prevalece hacia las mujeres frente a los hombres en el ámbito público. Con ello gradual y progresivamente se ha avanzado en los diferentes poderes y niveles de gobierno. Ya no sólo como obligación para los Partidos políticos en la postulación, sino gradualmente avanzar en la integración, pero sobre todo en el ejercicio electoral en su vertiente del ejercicio del cargo, a donde, aún existen restricciones como el problema que ésta iniciativa pretende resolver.

Para ilustrar en parte lo anterior, me permito citar lo siguiente:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el **principio de paridad de género** en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho

del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, **se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

(...)

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo **con el principio de paridad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 70. ...

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Así mismo, resulta ilustrativo lo que nuestra Constitución local plantea en su artículo 25 :

Artículo 25.- ...

Fracción II.- La ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada **garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.**

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, **así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.** La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer. En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Oaxaca, a ser votados y votadas en condiciones de igualdad observando el principio de paridad de género. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

La paridad en forma vertical y horizontal no basta cuando no se considera la otra parte del principio, que es la alternancia de género.

Para llegar, a esto último resulta indispensable reforzar la educación desde la familia y la sociedad con el papel activo de la escuela, que mejor que este sea desde la educación básica.

Tercero. En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el Punto de Acuerdo, para quedar como sigue:

ACUERDO:

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

**IMPULSE EN TODAS LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA ENTIDAD,
UNA FORMACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

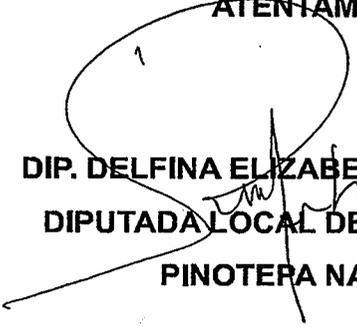
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2021.

ATENTAMENTE


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XXII
PINOTERA NACIONAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SAN RAYMUNDO JALPAN NACIONAL